

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, realizada por el **C. Javier Manuel Atilano Martínez (javieratilanomt@gmail.com)**, a través de la **Vía PNT**, con número de folio **130225200020723** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **SESIÓN 1º EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el **C. Javier Manuel Atilano Martínez (javieratilanomt@gmail.com)**, por la **Vía PNT**, ingreso una **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **130225200020723** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023** y en dicha petición expresó: *"... Requiero de los últimos dos comprobantes fiscales de nómina en versión pública de los siguientes Servidores Públicos: Martha Enedina Moreno Martínez; Gretchen Alyne Atilano Moreno; Juan Manuel Mora Pérez; y José Javier Macotella Guzmán" ...*;

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 03 de enero 2024, esta **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, del análisis realizado a la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, a la **Solicitud de Acceso a la Información**, se determina la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual con fundamento en los **Artículo 1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; y

TERCERO. Mediante Citatorio, debidamente notificado se convoca al **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, la **Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia, y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las **09:00 horas del día jueves 04 de enero del año 2024**, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en 1º Piso



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n.
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel: 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

de la Dirección de la Consejería Jurídica en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacoziari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo la **Sesión 1° Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, mismo que hoy resuelve

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los **Artículo 1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, este Comité es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;

2. Con fecha a **04 de enero de 2024**, tuvo verificativo la **Sesión 1° Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, la **Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia, y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; en la cual se expuso lo siguiente (sic):

... 4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200020723 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**. En uso de la voz el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta: **"La L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio sin número, de fecha 03 de enero de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misa fecha; razón por la cual con motivo de fundar y motivar la petición que hace referencia el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", de lo anterior señalado se le concede el uso de la voz a efecto de explicar ampliamente el motivo de la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, no omito mencionar que si bien es cierto la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, forma parte de este Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para efectos de la presente sesión actuara únicamente con voz pero sin voto. "Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta: "El Solicitante, requiere copia simple de los comprobantes fiscales de nómina en versión pública de los siguientes Servidores Públicos: Martha Enequina Moreno"**



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Martínez, Gretchen Alyne Atilano Moreno, Juan Manuel Mora Pérez; y José Javier Macotela Guzmán, los cuales se manifiesta la existencia de datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave de Registro Poblacional, Deducciones Personales, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, razón por la cual, el solicitante al no ser el titular de la información esta no se le puede proporcionar por que se estaría violando los datos personales del propietario del Recibo de Nómina Timbrado, razón por la cual, la información solicitada debe de estar sujeta al tenor de la existencia de datos personales y fundamentar nuestro actuar. **En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien manifiesta:** "Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", en el caso que nos ocupa y con la finalidad de fundar y motivar de manera correcta nuestro actuar iremos desglosando en este punto cada uno de los datos señalados por la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, siendo estos los siguientes: **1. Registro Federal de Contribuyentes:** Según el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.". Sumado a lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron el Criterio 19/17 Segunda Época, el cual, a su letra dice (SIC): "**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.** Resoluciones: • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.". Razón por la cual, el Registro Federal de Contribuyentes, si se entiende como dato personal, y el mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL, derivado que dicho registro se integra por la letra inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre. En el caso de las mujeres casadas, se deberán usar los apellidos de soltera. La fecha de nacimiento en el orden de año mes y día, todo esto da pie a la plena identificación de una persona física. **2. Clave de Registro Poblacional:** Según el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.". Sumado a lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron el Criterio 18/17, Segunda Época, el cual, a su letra dice (SIC): "**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Resoluciones: • RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. • RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." Razón por la cual, la Clave de Registro Poblacional, si se entiende como dato personal, y el mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL, derivado que dicha clave se integra por la primera letra y vocal del primer apellido; la primera letra del segundo apellido; la primera letra del nombre



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

de pila; la fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento); la letra del sexo (F o M); dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento; en el caso de extranjeros, se marca como NE (Nacido Extranjero); la primera consonante interna del primer apellido; la primera consonante interna del segundo apellido; la primera consonante interna del nombre; el dígito verificador del 0-9 para fechas de nacimiento hasta el año 1999 y A-Z para fechas de nacimiento a partir del 2000; y la homoclave, para evitar duplicaciones, todo esto da pie a la plena identificación de una persona física.

3. Deducciones Personales: Por lo que hace a las Deducciones Personales, se analizarán de manera general aquellas deducciones que pueden considerarse datos personales al ser información relativa al patrimonio de un servidor público, y aquellos datos susceptibles de clasificación, en razón de que no implican la entrega de recursos públicos, o bien, no se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo público, por lo que su difusión no favorece la rendición de cuentas. En este sentido, existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como son cuotas sindicales, caja de ahorro, contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil, entre otros. De lo anterior, se desprende que dichas deducciones son fruto de decisiones que afectan el ámbito personal de cada uno de los trabajadores, mismas que no implican la entrega de recursos públicos, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público; por el contrario, se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo tanto, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, independientemente de la naturaleza de los recursos, sean públicos o privados. De lo anterior se advierte que las deducciones referidas previamente son datos personales, pues están íntimamente relacionados con decisiones que involucran situaciones de carácter personal que, en resumen, reflejan el destino que una persona decide dar a parte de su patrimonio, razón por la cual, debemos de entender las deducciones personales sujetas a una obligación, como INFORMACIÓN de carácter PÚBLICO, y a las Deducciones Personales solicitadas por los funcionarios como INFORMACIÓN de carácter CONFIDENCIAL.

4. Sello Digital del CFDI: La información que está plasmada en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT, son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

5. Sello Digital del SAT: Esta información consiste, en el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), la cual contempla información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica o (cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

6. Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT. Esta información se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Adicionalmente a lo manifestado en su oficio de cuenta por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera prudente CLASIFICAR como CONFIDENCIAL, la información siguiente:

7. El Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-). Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

8. El Folio fiscal. Es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

9. El número de serie del certificado de sello digital (CSD). Es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

10. El número de serie del certificado SAT. Es un número relacionado con el documento electrónico



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. **11. Lugar de expedición.** Dicho dato se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal y, por ende, confidencial. De los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 anteriores el Sistema de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, razón por la cual, debemos de entender esta como dato personal, y la mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL. **Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando.**

Integrante del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien manifiesta:

"En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ... " Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...". De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic):

"Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarle el acceso a la misma."

En uso de la voz la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien manifiesta:

"Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave de Registro Poblacional, Deducciones Personales, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, así como el Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-), el Folio fiscal, el número de serie del certificado de sello digital (CSD), el número de serie del certificado SAT y el Lugar de expedición, se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su derecho de protección de datos personales, principalmente por que la Información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

negarle el acceso a la misma."

...

...

...

...

...

...

...



TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. **En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:** "Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de **CLASIFICAR** la **INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL**, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): **"Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XXVIII. Versión pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y **"Artículo 109.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos **CLASIFICADA**, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información." **Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:** "De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): **"Artículo 107.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para a elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): **Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.""

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

...

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A Favor
Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor

..."

4. El **Comité Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con número de Folio **130225200020723** y número de Expediente

DTAIP-TIZA-PNT/139/2023, realizada por el **C. Javier Manuel Atilano Martínez** (javieratilanomt@gmail.com), por la Vía PNT.

5. El **Comité Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, con fundamento en el **Artículos 4 fracción XXVIII, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, así como el **Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, se **FACULTA**, a la **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200020723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**;

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta **Comité Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con número de Folio **130225200020723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**, realizada por el **C. Javier Manuel Atilano Martínez** (javieratilanomt@gmail.com), por la Vía PNT;

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los **Integrantes del Comité Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con número de Folio **130225200020723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**, realizada por el **C. Javier Manuel Atilano Martínez** (javieratilanomt@gmail.com), por la Vía PNT;

TERCERO. Con fundamento en el **Artículos 4 fracción XXVIII, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, así como el **Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, se **FACULTA**, a la **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con número de Folio **130225200020723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**, realizada por el **C. Javier Manuel Atilano Martínez** (javieratilanomt@gmail.com), por la Vía PNT;



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

130225200020723 y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/139/2023**, realizada por el **C. Javier Manuel Atilano Martínez** (javieratilanomt@gmail.com), por la **Vía PNT**;

CUARTO. Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y

QUINTO. Notifíquese y Cúmplase.

**ASÍ LO
RESOLVIÓ**



L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia



Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia